

Cartagena de Indias, **19 DIC. 2019**

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se otorga al Gobernador del Departamento de Bolívar, autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones".

La autorización otorgada en la presente Ordenanza es hasta por el monto de: TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES, SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MLC (\$30.038.694.983).

La cual se identifica con el número:

280

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar



280

NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. _____ 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas por el artículo 300 de la Constitución de Colombia, el Decreto Ley No. 111 de 1996, el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, el Decreto 4836 y 1483 de 2011, 1852 y 1075, y la Resolución 29452 de 2017

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales, por tratarse de un proyecto de importancia estratégica, con cargo a la vigencia fiscal 2020, hasta por el monto de: **TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MLC (\$30.038.694.983)**, tendientes al cumplimiento de los compromisos del Plan de Desarrollo: “Bolívar Si Avanza – Gobierno de Resultados 2016-2019”, en lo referente a la Implementación del programa de alimentación escolar, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos y estándares, lo anterior, según el siguiente detalle:

ITEM	NECESIDADES A CONTRATAR INCLUIDA INTERVENTORIA QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA PARA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	VALOR DEL PROYECTO	VALOR FINANCIADO CON PRESUPUESTO VIGENCIA 2020
1	Fortalecimiento Programa de Alimentación Escolar – PAE 2020, en las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Bolívar – BPIN 2019002130119	\$30.038.694.938	\$24.749.952.482 MEN \$3.032.321.578 – Recursos balance PAE 2019 \$ 2.256.420.923 – Recursos propios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Departamental, realizará las operaciones presupuestales, contables y de tesorería, que se requieran para registrar y atender los compromisos que se adquieran con cargo a la autorización que se otorga en el artículo primero de esta Ordenanza.

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5
Cartagena D.T. Y C. – Colombia
e-mail: presaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.gov.co



280

NIT: 806.005.597-1

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Gobernador de Bolívar, hasta el 31 de Diciembre de 2019, para que haga uso de la autorización otorgada mediante la presente ordenanza. En caso de no perfeccionarse, antes del 31 de diciembre del presente año, los compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las vigencias futuras excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo, del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO: En el evento en que los procesos contractuales que se encuentren a iniciar o estén en curso, no se alcancen a adjudicar a 31 de diciembre de la presente anualidad, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y se expide de conformidad a la Ley 819 de 2003, Decretos 111 de 1996, 1483 y 4836 de 2011, 1852 y 1075 de 2015, Resolución 29452 de 2017, y demás normas pertinentes y concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los diez (10) días del mes de diciembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).


IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General


Elaborado por:
Julio César Morelos Nassi
S.G

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: premsaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co

asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co



280



NIT: 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza: **“POR MEDIO DE LA CUAL, SE OTORGA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, pasó por los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias, realizadas los días: seis (6), nueve (9) y diez (10) de diciembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).

PRIMER DEBATE: Viernes, 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO DEBATE: Lunes, 9 de diciembre de 2019.

TERCER DEBATE: Martes, 10 de diciembre de 2019.

La presente certificación, se firma en Cartagena de Indias D. T y C., a los diez (10) días del mes de diciembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General